

	COMUNICACION		Código:	F-CAM-020
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Pitalito Huila

Señor:

RAUL HERNAN PAPAMIJA ALVARADO

Vereda Libano

Pitalito – Huila



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad:2026-S 3425
Us: LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 11/02/2026 Hora: 14:41:00
Dest: RAUL HERNAN PAPAMIJA No.Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Sur
Anexos: N/A

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Resolución de Medida Preventiva No. 179 del 30 ENE 2026, esta Dirección dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **RAUL HERNAN PAPAMIJA ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía 12.239.909, residente en la vereda Libano del municipio de Pitalito – Huila, la siguiente Medida de tipo preventivo consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todo tipo de actividad antrópica consistente en tala y/o aprovechamiento de Roble (*Quercus Humboldtii*) o cualquier tipo de especie forestal en predio ubicado sobre el punto con coordenadas planas origen Bogotá Colombia EPSG 3116: X:764101 Y:693356, en la vereda Libano, jurisdicción del municipio de Pitalito – Huila, hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad desarrollada en el sitio o en su defecto, sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO: Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en el lugar. Quiere ello decir que, no se encuentra permitido cambiar el uso de suelo del área intervenida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **RAUL HERNAN PAPAMIJA ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía 12.239.909, residente en la vereda Libano del municipio de Pitalito – Huila, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 03132-2025
Proyecto: Jessica R. – Abogada CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

Llego a la Uba Libano
y pregunto por el señor
Raul Papamija y no fue
posible ubicarlo. 14-02-26
Edson Barra Rodriguez